Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Dolores, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Dolores, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada por denuncia de G N D , quien manifestó haber sido víctima de abuso sexual por parte de otro pasajero, de nombre L A M mientras ambos viajaban a bordo de un tren de larga distancia de la línea Roca, que horas antes había partido de la ciudad de Mar del Plata con destino a la estación de Constitución de esta Capital.

El juez nacional declinó su competencia a favor de su par bonaerense, al considerar, de acuerdo con los dichos de la denunciante y el dictamen de la fiscalía, que el hecho se habría producido durante el trayecto que une las estaciones ferroviarias de General Guido y Dolores (cf. resolución del 4 de enero de 2023).

El magistrado provincial rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que no se hallaría precedida de la investigación suficiente para determinar el hecho y el lugar en el que habría ocurrido. No obstante, agregó que la radicación de la denuncia al arribar la formación en esta ciudad, sin que se hubiera ordenado la interrupción del viaje y la disposición del imputado a las autoridades policiales en la siguiente estación a la de supuesta comisión del delito, fijaría la competencia en el caso (cf. resolución del 8 de marzo de 2023).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia (cf. resolución del 16 de marzo de 2023).

Tiene dicho V.E. que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito, y que los dichos del

denunciante pueden ser tenidos en cuenta a esos efectos, mientras no hayan sido desvirtuados por otros elementos de la causa (Fallos: 329:4345).

En atención a esos principios, y toda vez que de conformidad con lo relatado por D el presunto abuso sexual en su perjuicio habría sucedido aproximadamente a las dos horas de iniciado el viaje, cabe colegir que en ese momento la formación ferroviaria se desplazaba por territorio bonaerense. En consecuencia, opino que corresponde a la justicia provincial asumir su jurisdicción e incorporar los elementos necesarios para proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 21 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.03.2024 12:28:13